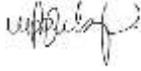


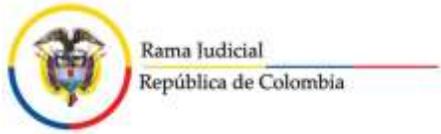
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8° de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 5 de abril de 2019, este asunto está inactivo, siendo así que obra almacenado en el paquete de archivo temporal No. 322, sin trámite o impulso alguno de las partes interesadas. En el mismo se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 13 de julio de 2017.-

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00080

Demandante: Banco Corpbanca S.A.

Demandado: Eduard Cabuya Cabuya

Fecha Auto: Septiembre 9° de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la presente ejecución.

2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3°) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4°) **Sin costas.**

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Este auto se notifica por estado
~~#34~~ de **10 de Septiembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f084a899b6e16911201b1edc9c672b10f16adc9994a19e26ed9142dbaaefd024

Documento generado en 09/09/2021 05:56:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>